

## SALA TOLUCA

Sesión pública  
Martes, 12 de diciembre de 2023

Asuntos listados (1 JDC y 1 JE) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-168/2023	José Enrique Mora Cárdenas	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-AES-006/2023, 3 que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para dar trámite a la queja remitida por el Visitador Regional de Zamora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, en contra del presidente municipal de ese ayuntamiento, por hechos que consideró violatorios de derechos humanos.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios en los que adujo la procedencia del juicio de la ciudadanía, ya que la distribución competencial en violencia política de género se aplica a los casos en que exista posible violencia política, por lo que al no advertirse obstrucción del cargo del actor, el juicio para la protección de la ciudadanía resultó improcedente y la vía para que se conociera la queja planteada era el procedimiento sancionador, en que instruye el OPLE y resuelve el Tribunal local.
2.	ST-JE-152/2023	Partido Acción Nacional	La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-020/2023, que entre otras cuestiones, determinó la falta de acreditación de las infracciones a la normativa electoral atribuidas a las personas denunciadas, así como la inexistencia de la responsabilidad atribuida al partido político denunciado por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al determinar que sus agravios eran inoperantes, esencialmente porque la parte promovente sólo señaló que se vulneraron los principios de exhaustividad, congruencia interna y externa, así como la falta de motivación y fundamentación sin que confrontara de manera contundente las consideraciones emitidas por el órgano jurisdiccional responsable en las que determinó que no se vulneró la normatividad electoral en relación a la promoción personalizada y uso de recursos públicos.